

2.- Para prevenir o reparar averías o daños de carácter extraordinario y urgente, u otras análogas que por su trascendencia en el funcionamiento del servicio, sean inaplazables.
 3.- Otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad, así como cualquier causa que pueda deteriorar gravemente la buena marcha del servicio, (cambios de turnos, acumulación de tareas,...) siempre y cuando no puedan ser sustituidas dichas horas extraordinarias por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Se establecen los siguientes importes:

A.- Horas extraordinarias diurnas o su compensación con una hora de descanso.

Para el año 2.015 la cantidad ascenderá a 17,44€.

Para el año 2.016 la cantidad ascenderá a 17,70 €.

Para el año 2.017 la cantidad ascenderá a 17,97 €.

Para el año 2.018 la cantidad (pendiente de actualización).

Para el año 2.019 la cantidad (pendiente de actualización).

Para el año 2.020 la cantidad (pendiente de actualización).

B.-Horas extraordinarias nocturnas, (realizadas entre las 22,00 horas y las 06,00 horas), festivos y fines de semana, o su compensación con una hora y media de descanso.

Para el año 2.015 la cantidad ascenderá a 21,48€.

Para el año 2.016 la cantidad ascenderá a 21,80 €.

Para el año 2.017 la cantidad ascenderá a 22,13 €.

Para el año 2.018 la cantidad (pendiente actualización).

Para el año 2.019 la cantidad (pendiente actualización).

Para el año 2.020 la cantidad (pendiente actualización).

Artículo 36.- Servicio de Disponibilidad por Retén.-

El retén consistirá en estar disponible e inmediatamente localizable para el trabajo que se le pueda encomendar al trabajador fuera de su jornada laboral, mediante sistema de localización que proporcione la empresa, con el fin de que se realicen todos los trabajos o tareas que se requieran en las intervenciones de los servicios.

Dicho servicio se organizará por semanas.

La empresa abonará por cada semana efectiva prestando servicio de retén:

Para el año 2.015 la cantidad ascenderá a 23,34 €/semanal.

Para el año 2.016 la cantidad ascenderá a 23,69€/semanal.

Para el año 2.017 la cantidad ascenderá a 24,05 €/semanal.

Para el año 2.018 la cantidad (pendiente de actualización).

Para el año 2.019 la cantidad (pendiente de actualización).

Para el año 2.020 la cantidad (pendiente de actualización).

En todas las áreas se abonará el doble del importe estipulado, en Semana Santa, Feria, semana del 24 de diciembre y del 31 de diciembre.

Artículo 37.-Complemento de Guardia.-

Los trabajadores designados en situación de disponibilidad y retén percibirán un Complemento de Guardia cuyo importe compensa todas las horas extraordinarias realizadas durante la semana en situación de retén y que tengan su origen en el arreglo de averías urgentes que afecten al suministro de agua a los ciudadanos, a la seguridad vial y a la regularidad del servicio público prestado. Para aquellos trabajadores de abastecimiento que, estando de retén trabajen más de 7 horas seguidas, recibirán compensación económica por las restantes, es decir, las que vayan desde las 7 horas de trabajo efectivo hasta la finalización del mismo, siempre y cuando sean consecutivas.

En el caso de que, por dictamen de la autoridad laboral competente, no pudieran abonarse dichas horas mediante el referido Complemento establecido en el presente artículo, éstas se abonarán o compensaran por tiempo de descanso equivalente dentro de los cuatro meses siguientes a su realización con los límites establecidos en la legislación vigente.

A.- El importe establecido como Complemento de Guardia para el personal del área de Producción de agua en Alta y redes de abastecimiento en baja es (expresado en €/semana):

| | 2.015 | 2.016 | 2.017 | 2.018 | 2.019 | 2.020 |
|-----------------|--------|--------|--------|-----------|-----------|-----------|
| PEÓN | 177,34 | 179,99 | 182,69 | pendiente | pendiente | pendiente |
| PEON ESPEC. | 228,82 | 232,25 | 235,73 | pendiente | pendiente | pendiente |
| OFICIAL REDES A | 315,20 | 319,93 | 324,73 | pendiente | pendiente | pendiente |
| OFICIAL REDES B | 244,28 | 247,95 | 251,67 | pendiente | pendiente | pendiente |
| OFICIAL ALTA A | 315,20 | 319,93 | 324,73 | pendiente | pendiente | pendiente |
| OFICIAL ALTA B | 244,28 | 247,95 | 251,67 | pendiente | pendiente | pendiente |

En éste área de la explotación como máximo existirán:

- 5 puestos de trabajo con la categoría profesional de Oficial de Primera que asumirán la responsabilidad de oficial del Servicio de Guardias de Abastecimiento. Se entiende que la guardia estará compuesta por 1 de estos oficiales.

- 3 puestos de trabajo con la categoría de Oficial de Segunda que asumirán la responsabilidad de oficial del Servicio de Guardias en Alta. Se entiende que la guardia está compuesta por 1 de estos oficiales.

-Resto serán Peones Especialistas y Peones. Se entiende que la guardia estará compuesta por 1 de estos peones.

B.- El importe establecido como Complemento de Guardia para el personal de limpieza de redes de alcantarillado (expresado e €/semana):

| | 2.015 | 2.016 | 2.017 | 2.018 | 2.019 | 2.020 |
|-----------|--------|--------|--------|-----------|-----------|-----------|
| PEÓN | 135,71 | 137,75 | 139,82 | pendiente | pendiente | pendiente |
| PEON ESP. | 175,11 | 177,74 | 180,41 | pendiente | pendiente | pendiente |
| OFICIAL A | 215,98 | 219,22 | 222,51 | pendiente | pendiente | pendiente |
| OFICIAL B | 167,38 | 169,90 | 172,45 | pendiente | pendiente | pendiente |

En éste área de la explotación como máximo existirán:

- 5 Puestos de trabajo con la categoría profesional de Oficial de Segunda que asumirán la responsabilidad de utilizar y conservar el camión de saneamiento, desempeñar el Servicio de Guardias de Alcantarillado y apoyar al peón que realice los trabajos de desatascos). Se entiende que la guardia estará compuesta por 1 de estos oficiales.

- Resto serán Peones Especialistas y Peones. Se entiende que la guardia estará compuesta por 1 de estos peones.

C.- Complemento de Guardia para el personal de mantenimiento de instalaciones (Electromecánicos), (expresado en €/semana):

| | 2.015 | 2.016 | 2.017 | 2.018 | 2.019 | 2.020 |
|-----------|--------|--------|--------|-----------|-----------|-----------|
| OFICIAL A | 175,11 | 177,74 | 200,00 | pendiente | pendiente | pendiente |
| OFICIAL B | 135,71 | 137,75 | 155,00 | pendiente | pendiente | pendiente |

En éste área de la explotación como máximo existirán:

- 1 puesto de trabajo con la categoría profesional de Oficial de Primera que asumirán la responsabilidad en todas las áreas sobre la resolución de las averías que se puedan producir en las diferentes instalaciones.

- 1 Puesto de Trabajo con la categoría profesional de Peón Especialista u Oficial de Segunda que ayudarán a los oficiales de primera.

Atendiendo a la petición solicitada por Comité de Empresa y teniendo presente que las mejoras establecidas sobre telecontrol han supuesto un mayor número de incidencias, se procederá en breve a optimizar los recorridos de las distintas instalaciones de producción para disminuir el número de visitas a las mismas, a partir del año 2.017, manteniendo un periodo de prueba del mismo hasta el 31 de Diciembre del 2017. Una vez terminado dicho periodo de prueba se valorará las mejoras a realizar para el funcionamiento de dicha guardia por parte de trabajadores y empresa.

Cualquier trabajador/a interesado/a en la prestación del servicio de guardia podrá pedir su inclusión en la misma a su jefe de servicio. La empresa valorará si el trabajador solicitante reúne los requisitos de capacitación profesional considerados oportunos.

La empresa en todos los casos será responsable de la organización y de los trabajadores que integran el servicio de las guardias, pudiendo cambiar dicho criterio según las circunstancias que serán negociadas antes con el Comité de Empresa.

Por otra parte en un gesto de buena voluntad por parte de la Dirección se ha considerado incrementar el precio de la guardia de electromecánico hasta 200,00 € semanales en 2017, igualando el precio de la guardia de abastecimiento en el año 2.018.

En todos los importes anteriores se incluye la parte proporcional del plus de transporte y de asistencia.

En todas las áreas el Complemento de Guardia se abonará al doble del importe estipulado, en Semana Santa, Feria, semana del 24 de diciembre y del 31 de diciembre.

La Dirección de la empresa podrá acordar por contrato escrito individual o colectivamente, con los trabajadores de cualquier categoría, la fijación de cantidades compensatorias por la realización de jornadas superiores a las normales, que se denominarán complemento de dedicación plena.

De los 14 días festivos anuales, en 5 de ellos ya se viene duplicando el pago de la guardia, y concretamente son: 2 días en Navidad, 2 días en Semana Santa y 1 día en Feria.

Se acepta la propuesta de que los 9 días festivos restantes se abone la parte proporcional de la guardia/semanal correspondiente a dicho día, a partir del año 2.017.

Artículo 38.- Plus Convenio.-

Todos los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo percibirán en concepto de Plus Convenio la cantidad mensual establecida en la Tabla Salarial anexa al convenio colectivo, y que sustituyó a los anteriores conceptos salariales Plus Penoso y Plus Asistencia, momento a partir del cual dichos conceptos salariales desaparecieron de la estructura salarial.

Artículo 39.- Plus Nocturnidad.-

Debido a la peculiar labor que desarrolla el personal de búsqueda de fugas perteneciente al área de redes de abastecimiento del Servicio de aguas de Algeciras, y que por razones técnicas algunos días desarrolla su jornada laboral durante la noche, percibirán por cada día que desarrolle su jornada en horario nocturno.

Para el año 2.015 la cantidad ascenderá a 5,34 €/día

Para el año 2.016 la cantidad ascenderá a 5,42 €/día.

Para el año 2.017 la cantidad ascenderá a 5,50 €/día.

Para el año 2.018 la cantidad (pendiente de actualizar).

Para el año 2.019 la cantidad (pendiente de actualizar).

Para el año 2.020 la cantidad (pendiente de actualizar).

Sección Tercera. Otros Complementos Extrasalariales.

Artículo 40.- Plus de transporte.-

Todos los trabajadores incluidos en el presente Convenio percibirán el concepto de plus Transporte por la cantidad que se indica por día trabajado:

Para el año 2.015 la cantidad ascenderá a 6,14 €/por día trabajado.

Para el año 2.016 la cantidad ascenderá a 6,23 €/ por día trabajado.

Para el año 2.017 la cantidad ascenderá a 6,33 €/ por día trabajado.

Para el año 2.018 la cantidad (pendiente de actualizar).

Para el año 2.019 la cantidad (pendiente de actualizar).

Para el año 2.020 la cantidad (pendiente de actualizar).

Artículo 41.- Quebranto de moneda.-

Con naturaleza de indemnización o suplido se establecen el abono de las siguientes cantidades mensuales, para el personal que preste sus servicios durante la jornada completa de cajero.

Para el año 2.015 la cantidad ascenderá a 54,35 €/mensuales.